

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 12 DE MAYO DE 1998

Nº23,540

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 28

(De 11 de mayo de 1998)

"POR LA CUAL SE CREA Y ORGANIZA EL PATRONATO DEL HOSPITAL SAN MIGUEL ARCANGEL Y SE DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACION DE ESTE HOSPITAL." PAG. 2

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 17

(De 7 de mayo de 1998)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), HASTA POR LA SUMA DE US\$18,900,000.00 (DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100)." PAG. 12

DECRETO DE GABINETE Nº 18

(De 7 de mayo de 1998)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA UNA EMISION DE BONOS EN EL MERCADO INTERNACIONAL DE CAPTALES EXCLUSIVAMENTE PARA REDUCIR LA DEUDA EXTERNA." PAG. 14

RESOLUCION DE GABINETE Nº 71

(De 7 de mayo de 1998)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL BANCO NACIONAL DE PANAMA CON GBM DE PANAMA, S.A." PAG. 21

RESOLUCION DE GABINETE Nº 73

(De 7 de mayo de 1998)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE CLASES OCUPACIONALES QUE REGIRA EN EL SECTOR PUBLICO PANAMENO." PAG. 22

RESOLUCION DE GABINETE Nº 79

(De 7 de mayo de 1998)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA INSTALACION DE LA ZONA PROCESADORA PARA LA EXPORTACION PROINEXPORT, S.A." PAG. 24

RESOLUCION DE GABINETE Nº 80

(De 7 de mayo de 1998)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) CON LA EMPRESA CELMEC, S.A., PARA EL SUMINISTRO, MONTAJE, PRUEBA Y PUESTA EN SERVICIOS DE TRANSFORMADORES, EQUIPOS ELECTROMECANICOS Y ESTRUCTURAS PARA LA SUBESTACION LAS TABLITAS 115 KV-13.8 KV." PAG. 25

RESOLUCION DE GABINETE Nº 82

(De 7 de mayo de 1998)

"POR EL CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL REQUISITO PREVIO DEL ACTO DE LICITACION PUBLICA Y SE AUTORIZA LA CONTRATACION DIRECTA CON LA EMPRESA TAHAL CONSULTING ENGINEERS LTD., PARA EL PROYECTO INTEGRAL DE RIEGO PARA LA EXPORTACION AGRICOLA EN LA REGION DE AZUERO DEL ARCO SECO (HERRERA Y LOS SANTOS)." PAG. 27

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 2

(De 21 de abril de 1998)

"POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR EN LA RESOLUCION EJECUTIVA Nº 111 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1977, MEDIANTE LA CUAL SE APROBO EL TRASPASO DE UNOS GLOBOS DE TERRENO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE DAVID." PAG. 29

MINISTERIO DE VIVIENDA

DECRETO EJECUTIVO Nº 21

(De 7 de mayo de 1998)

"POR EL CUAL SE EXCLUYE UN GLOBO DE TERRENO PARTE DE LA FINCA Nº 8980, DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO EJECUTIVO Nº 26 DE 7 DE AGOSTO DE 1996." PAG. 32

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 2.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 28

(De 11 de mayo de 1998)

**Por la cual se crea y organiza el Patronato del Hospital San Miguel Arcángel
y se dictan disposiciones relativas a la administración de este hospital**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Capítulo I

Creación y Objeto del Patronato

Artículo 1. Se crea el Patronato del Hospital San Miguel Arcángel, como persona jurídica de interés público, sin fines de lucro, con patrimonio propio y capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, regido por las normas del derecho privado.

Artículo 2. El Patronato tendrá por objeto principal la producción de servicios hospitalarios de segundo nivel en el Hospital San Miguel Arcángel, con base en el estudio de las necesidades y demandas de servicios de la población de la Región de Salud de San Miguelito, Las Cumbres y Chilibre, expresado en el marco de un contrato-programa con la sociedad Coordinadora Nacional de la Salud (CONSALUD).

Capítulo II

Administración de Bienes

Artículo 3. Mientras esté vigente el contrato-programa, los activos, que serán administrados por el Patronato, estarán constituidos por los siguientes bienes:

1. Las edificaciones, instalaciones y terrenos que constituyen ~~el~~ Hospital San Miguel Arcángel.
2. ~~Los~~ equipos y demás bienes muebles localizados en el hospital.
3. Los aportes anuales para la ejecución del contrato-programa con la Coordinadora Nacional de la Salud, que se asignarán mediante desembolsos mensuales acordes con el contrato.
4. Los aportes y donaciones que reciba de entidades u organismos privados y los legados de particulares que, en este caso, se recibirán a beneficio de inventario.

Artículo 4. Son objetivos del Patronato:

1. Garantizar la producción de servicios de atención médica de urgencia, servicios de hospitalización, consulta externa de pre y post hospitalización y los diversos procesos ambulatorios, incluyendo cirugía y otros, que según el contrato-programa deban proveerse a la población residente en la Región de Salud de San Miguelito, Las Cumbres y Chilibre, conforme al sistema de referencia y contrarreferencia establecido para esta región.
2. Establecer mecanismos ágiles para la adquisición de suministros y servicios básicos que aseguren calidad y precios adecuados, así como su oportuna disponibilidad para la producción de los servicios acordados en el contrato-programa. Todos estos suministros deberán cumplir las normas sanitarias establecidas por la Autoridad de Salud.
3. Coordinar, con la Autoridad de Salud, la articulación de acciones a nivel de comunidad y las que se desarrollen en establecimientos de primer y segundo nivel, en la Región de Salud de San Miguelito, Las Cumbres y Chilibre, y los de ésta con establecimientos de tercer nivel.

4. Establecer los mecanismos de participación y control social de la gestión de los servicios integrales del Hospital San Miguel Arcángel, con el fin de asegurar la adecuada programación, ejecución y control de todas las actividades que se realicen para cumplir con el contrato-programa.
5. Dirigir, a través del Consejo de Gestión del Patronato, la administración del hospital, con eficiencia, eficacia, efectividad, calidad, equidad y humanitarismo, a efecto de cumplir las metas establecidas en el contrato-programa.

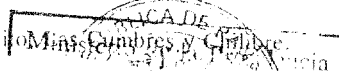
Capítulo III

Consejo de Gestión

Artículo 5. El control de los asuntos del Patronato estará a cargo de un organismo denominado Consejo de Gestión, integrado por representantes de organismos y asociaciones con personería jurídica y sin fines de lucro, pertenecientes a la sociedad civil organizada y a instituciones gubernamentales que tengan sede o representación en la Región de Salud de San Miguelito, Las Cumbres y Chilibre, y por el alcalde o alcaldesa del distrito de San Miguelito, quien formará parte del Consejo como miembro ex officio.

Artículo 6. Formarán parte del Consejo de Gestión:

1. El alcalde o alcaldesa del distrito de San Miguelito o su representante.
2. Un o una representante designado por los clubes cívicos (Leones, Rotarios, Kiwanis y Activo 20-30).
3. Un o una representante designado por las Organizaciones No Gubernamentales de reconocida actividad en el campo de la Salud, debidamente inscritas en el Ministerio de Planificación y Política Económica y que comprueben que está en funciones.
4. Un o una representante designado por el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CoNEP).
5. Un o una representante designado por las Federaciones de Asociaciones de Jubilados y Pensionados de la Región de Salud de San Miguelito, Las Cumbres y Chilibre.



6. Un o una representante designado por el Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO).
7. Un o una representante designado por las asociaciones médicas (Asociación Médica Nacional, Asociación de Médicos, Odontólogos y Afines de la Caja de Seguro Social, Sociedad Panameña de Medicina General y Asociación Odontológica Panameña), quien no deberá tener la condición de empleado del Consejo.
8. Un o una representante designado por la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá, quien no deberá tener la condición de empleado del Consejo.
9. Un o una representante designado por la Federación de Comités de Salud.
10. Un o una representante del Ministerio de Salud.
11. Un o una representante de la Caja de Seguro Social.
12. Un o una representante designado por la Coordinadora Nacional de Gremios de la Salud, quien no deberá tener la condición de empleado del Consejo de Gestión.
13. Un o una representante de la Contraloría General de la República, quien solamente tendrá derecho a voz.
14. El director ejecutivo o directora ejecutiva del Hospital San Miguel Arcángel, que tendrá derecho a voz.

Artículo 7. Cada miembro principal del Consejo de Gestión tendrá un o una suplente, designado en la misma forma y sujeto a las mismas condiciones que el principal, que reemplazará a éste en sus ausencias temporales. En caso de ausencia definitiva, el suplente lo reemplazará en propiedad, y la asociación u organismo que represente procederá a designar un nuevo suplente.

Artículo 8. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Salud, hará la instalación de los primeros integrantes del Consejo de Gestión, que serán propuestos por los organismos, asociaciones e instituciones que lo conforman.

Con el objeto de dar continuidad a los proyectos y labores del Consejo de Gestión, en la primera designación de sus miembros, de entre los nueve que representan a asociaciones y

organismos no gubernamentales, se escogerán cinco al azar para un período de tres años, y los cuatro restantes serán designados para un período de dos años. El período de estas designaciones se contará a partir de la fecha de toma de posesión del designado.

Las designaciones subsiguientes se harán según los términos previstos en la presente Ley y el reglamento del Consejo de Gestión, por períodos de dos años y podrán ser reelegidos por un período adicional.

Artículo 9. Los miembros del Consejo de Gestión serán escogidos de manera democrática por los organismos, asociaciones y gremios representados en el Consejo. Los representantes de las entidades públicas serán designados por sus titulares.

Las designaciones deberán ser comunicadas al Ministerio de Salud, en el término de treinta días de vigencia de esta Ley, que convocará a una reunión del Consejo con el objeto de proceder a la instalación de los primeros designados.

Artículo 10. No podrán pertenecer al Consejo de Gestión, personas que tengan parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con los miembros del Consejo.

Artículo 11. Todo lo concerniente a la organización interna y funcionamiento del Consejo de Gestión, en lo que no sea regulado por la presente Ley, será determinado por el reglamento que deberá aprobar este organismo.

Artículo 12. El Consejo de Gestión contará con los siguientes dignatarios: un presidente o presidenta, un vicepresidente o vicepresidenta, un secretario o secretaria y un tesorero o tesorera, escogidos mediante el voto afirmativo de la mayoría de sus integrantes, en sesión que se realizará en la fecha de instalación de este organismo.

Artículo 13. La representación legal del Consejo de Gestión corresponderá a su presidente o presidenta, quien desempeñará dicho cargo conforme lo establezca el reglamento interno.

Capítulo IV

Atribuciones del Consejo de Gestión

Artículo 14. Son atribuciones del Consejo de Gestión:

1. Dictar su reglamento interno y los reglamentos para el funcionamiento del Hospital San Miguel Arcángel.
2. Contratar y remover a todo el personal directivo del hospital.
3. Establecer la estructura administrativa del hospital y los procedimientos de selección del personal que presten servicios en él, con sujeción a las normas del Código de Trabajo.
4. Diseñar y promover políticas para estimular la recuperación de costos y la generación de ingresos, para el fortalecimiento de la gestión del hospital.
5. Celebrar anualmente, con la Coordinadora Nacional de la Salud, un contrato-programa.
6. Remitir mensualmente a la Coordinadora Nacional de la Salud, al Ministerio de Salud, a la Caja de Seguro Social y a la Contraloría General de la República, informes de producción de servicios y de sus usuarios, de acuerdo con el contrato-programa.
7. Gestionar la obtención de fondos provenientes de fuentes no gubernamentales para la adquisición de equipos, financiación de actividades docentes, proyectos científicos y otras actividades que fomenten el desarrollo y mejoramiento de la ~~producción~~ de servicios y los controles de calidad del hospital.
8. Aprobar y publicar un informe anual sobre la gestión del hospital, el cual deberá contener las actividades realizadas, el gasto anual, la producción de servicios y el costo de atención a los usuarios.
9. Implementar mecanismos de recuperación de costos por servicios prestados a la población no asegurada que utilice el hospital, según la escala fijada por el Ministerio de Salud, la cual será regulada por el contrato-programa.
10. Efectuar contratos para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo con las normas del derecho privado.

11. Integrar las comisiones o comités que se requieran para agilizar la administración del hospital y para la ejecución del contrato-programa.
12. Designar comités permanentes para la gestión de los asuntos de interés permanente del Consejo, de conformidad con lo que, al efecto, se disponga en el reglamento interno.
13. Llevar un registro de la producción de servicios, que incluya cantidad, costos y controles de calidad en su producción; usuarios de los servicios, su residencia, sexo, edad, diagnósticos, procedimientos terapéuticos, condición de asegurado o no asegurado, así como su situación socioeconómica.

Capítulo V

Director Ejecutivo

Artículo 15. La gestión directa del Hospital San Miguel Arcángel estará a cargo de un director ejecutivo o directora ejecutiva, nombrado por el Consejo de Gestión mediante concurso celebrado de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento interno, en donde, igualmente, se regularán las funciones que le atribuye esta Ley, su período de nombramiento y responsabilidades.

Además de los que establezca el reglamento interno, son requisitos indispensables para ocupar el cargo de director ejecutivo o directora ejecutiva:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Poseer título profesional en el campo de la salud, de la administración o de las ciencias económicas, con experiencia de por lo menos cinco años en su respectiva especialidad.
3. No haber sido condenado por delitos dolosos o culposos contra la administración pública, el patrimonio, la fe pública o la seguridad colectiva.

Artículo 16. No podrán ser nombradas directora ejecutiva o director ejecutivo y subdirector o subdirectora médico, de enfermería y administrativo del Hospital San Miguel Arcángel, las

personas que tengan parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con miembros del Consejo de Gestión.

Artículo 17. Son funciones del director ejecutivo o directora ejecutiva:

1. Dirigir el hospital bajo principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables al hospital.
3. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos aprobados por el Consejo de Gestión, en relación con la administración del hospital.
4. Presentar al Consejo de Gestión, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto para la ejecución del contrato-programa.
5. Contratar y terminar la relación laboral del personal necesario para el funcionamiento del hospital, conforme los requerimientos de provisión de servicios de atención pactados en el contrato-programa.
6. Previa aprobación del Consejo de Gestión, organizar los recursos humanos, físicos y financieros, que requiera la prestación de servicios del hospital.
7. Proponer al Consejo de Gestión las políticas y medidas requeridas para incentivar al personal del hospital, con el objeto de garantizar la productividad y la calidad de los servicios y disponer lo necesario para su aplicación.
8. Coordinar acciones en beneficio de la población usuaria del hospital, con las autoridades de la Región de Salud de San Miguelito, Las Cumbres y Chilibre.
9. Proponer al Consejo de Gestión, para su aprobación, modificaciones a la estructura administrativa del hospital, cuando éstas se consideren necesarias para mejorar la productividad y la calidad de los servicios que se prestan.
10. Las demás que le asigne el Consejo de Gestión.

Capítulos VI**Recursos Humanos**

Artículo 18. Los servicios que presten al Patronato los profesionales y técnicos de la Salud o el personal administrativo contratados por éste, estarán sujetos, para todos sus efectos, a las disposiciones del Código del Trabajo.

El salario de dichos profesionales, técnicos o administrativos, no será inferior al salario básico vigente para sus respectivas profesiones o actividades dentro del sector público o privado en la categoría correspondiente. En todo caso, se aplicará el salario que le sea más favorable al trabajador.

Artículo 19. El Patronato podrá establecer:

1. Mecanismos que aseguren la participación de los recursos humanos, profesionales, técnicos y administrativos en programas de educación continua, con el fin de mantener y elevar la calidad técnica, administrativa y humanitaria de la producción de los servicios y atención a las personas.
2. Acuerdos con las autoridades de Salud para participar en programas de formación y capacitación de profesionales y técnicos de salud, tales como internados, residencias y otros. Las autoridades de Salud planificarán y financiarán la formación de estos recursos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
3. Acuerdos con las autoridades universitarias para la formación y capacitación de estudiantes en el hospital.

Artículo 20. El Patronato promoverá y facilitará la realización de actividades docentes y de investigación, relacionadas con salud, gestión de servicios y economía de la salud, estableciendo acuerdos con agencias públicas y no públicas e instituciones docentes, nacionales y extranjeras, dentro del marco de las leyes y regulaciones éticas vigentes.

Artículo 21. El Patronato negociará, con sus trabajadores, un régimen de incentivos salariales y de cualquier otra naturaleza, individual o colectivo, basado en la productividad, eficiencia, eficacia, efectividad y calidad de los servicios prestados, para cumplir con el contrato-programa.

Capítulo VII

Disposiciones Generales

Artículo 22. El Patronato es una persona jurídica de naturaleza no pública. Para la adquisición de bienes y servicios, y en sus relaciones con terceros, se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y demás normas de derecho privado pertinentes.

Artículo 23. La Coordinadora Nacional de la Salud adoptará un sistema de fiscalización, auditoría y control ágil de las actividades relacionadas con la ejecución del contrato-programa por parte del Patronato.

Artículo 24. Cuando el seguimiento y evaluación de la ejecución del contrato-programa demuestre claro incumplimiento o incapacidad manifiesta, por parte del Consejo de Gestión, para cumplir con las metas de eficiencia, calidad, costos y otros requisitos establecidos en dicho contrato, el Estado, por conducto del Ministerio de Salud, nombrará un director ejecutivo o directora ejecutiva de carácter temporal, con facultades amplias para la administración del hospital. Asimismo, ordenará la inmediata reestructuración del Consejo de Gestión.

Estas medidas de carácter provisional no deberán exceder de sesenta días calendario.

Artículo 25. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho

JUAN MANUEL PERALTA R.
Presidente a.i.

HARLEY JAMES MITCHELL D.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 11 DE MAYO DE 1998.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 17
(De 7 de mayo de 1998)

"Por el cual se autoriza la celebración de un Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por la suma de US\$18,900,000.00 (Dieciocho Millones Novecientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Órgano Judicial y la Procuraduría General de la Nación, se propone llevar a cabo el Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia.

Que el Proyecto tiene como objetivo el mejorar la calidad de los servicios jurídicos y judiciales del país y la transparencia de los actos y procedimientos legales de la Administración de Justicia.

Que para ejecutar el mencionado Programa, se tiene la propuesta de financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para un contrato de préstamo a la República de Panamá por la suma de hasta US\$18,900,000.00 (Dieciocho Millones Novecientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Que el costo de este Programa es de aproximadamente US\$27,000,000.00 (Veintisiete Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), de los cuales el Gobierno Central efectuará un aporte local de US\$8,100,000.00 (Ocho Millones Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 17 de abril de 1998, emitió opinión favorable al Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de hasta US\$18,900,000.00 (Dieciocho Millones Novecientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), y al compromiso del Estado en realizar un aporte local a este Programa de US\$8,100,000.00 (Ocho Millones Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración del Contrato de Préstamo entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por la suma de hasta US\$18,900,000.00 (Dieciocho Millones Novecientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: US\$18,900,000.00 (Dieciocho Millones Novecientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Amortización: La amortización del préstamo será de 43 semestres, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para el último desembolso.

Intereses: Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del préstamo a una tasa anual para cada semestre que se determinará por el coto de los empréstitos unimonetarios calificados para el semestre anterior, mas un diferencial, expresado en términos de un porcentaje anual, que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

Plazo de Desembolsos: El plazo para desembolsar los recursos del financiamiento será de cuarenta y dos (42) meses, contados a partir de la vigencia del contrato.

Comisión de Crédito: Sobre el saldo no desembolsado del financiamiento, este pagará una comisión de crédito del 0.75% por año, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del contrato.

Recursos por Inspección y Vigilancia: Del monto del financiamiento se destinará el 1% para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia.

Aporte Local: US\$8,100,000.00 (Ocho Millones Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América).

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar un aporte local de US\$8,100,000.00 (Ocho Millones Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), a objeto de contribuir en el costo total del Programa aprobado mediante el presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto, al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto, al Ministro de Hacienda y Tesoro o en su defecto al Viceministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto al Embajador de Panamá en Washington, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, suscriba el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas preexistentes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del Subcontralor General de la República.

ARTÍCULO CUARTO: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, gestionará e incluirá en el o los presupuestos de los años correspondientes, la suma del aporte local de El Estado para el Proyecto de que trata el presente Decreto, e igualmente las sumas que sean suficientes para pagar las amortizaciones a capital y los intereses, por cuenta del Gobierno Central, por razón de lo pactado en el contrato de préstamo, cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Chitré, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer, la
Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE Nº 18
(De 7 de mayo de 1998)

"Por el cual se autoriza una emisión de Bonos en el mercado
Internacional de Capitales exclusivamente para reducir la
Deuda Externa"

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Financiamiento de 1995 convirtió B/.3,800 millones de deuda bancaria a bonos Brady (los "Bonos Brady"), lo cual le ha permitido a los sectores público y privado de la República de Panamá obtener capital en términos favorables directamente con inversionistas en el mercado internacional de capitales,

Que la República de Panamá (la "República") colocó exitosamente en febrero y en Septiembre de 1997 dos emisiones de bonos por montos de Quinientos Millones de Dólares (US\$500,000,000.00) y Setecientos Millones de Dólares (US\$700,000,000.00), produciendo en efecto una reducción de Doscientos Treinta y Dos millones de Dólares (US\$232,000,000.00) en el monto global de la deuda externa;

Que para que la República pueda emitir Bonos Externos en el mercado de capitales se requiere el cumplimiento de una serie de condiciones necesarias para hacer efectiva tal emisión;

Que dada las condiciones cambiantes del mercado de capitales, la República de Panamá debe estar preparada en todo momento para acceder al mismo en forma expedita y aprovechar las condiciones que

favorezcan la colocación de Bonos Externos panameños y la comprar de deuda externa panameña cuando el precio de la misma justifique tales compras, para así lograr reducciones adicionales en el monto global de la deuda externa de la República.

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el artículo 195, inciso 7° de la Constitución Política.

Que el Consejo Económico Nacional, en su sesión del 6 de mayo de 1998, otorgo su opinión favorable a una o más emisiones de bonos registrados con la Comisión de Valores y Bolsa ("Securities and Exchange Commission") de los Estados Unidos hasta un monto de Quinientos millones de dólares (US\$500,000,000.00) con el objeto exclusivo de canjear, refinanciar, comprar o redimir y cancelar Bonos Externos panameños (los "Bonos") o Deuda Externa ("Deuda") y bajo los términos y condiciones generalmente descritos en este Decreto de Gabinete;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase una o más emisiones de Bonos Externos (los "nuevos Bonos") por parte de la República de Panamá en cualquier momento, en el mercado internacional de capitales, así como todas las acciones necesarias para la(s) precitada(s) emisión(es), ya sea con la apartura de Bonos Externos ya emitidos (un "Reopening") o bajo nuevos términos y condiciones descritos a continuación:

Propósito: Emitir Bonos para canjear, refinanciar, comprar, redimir o cancelar Bonos Externos de la República de Panamá cuando se compruebe una reducción en el saldo de la deuda externa y se realicen ahorros en el valor presente neto de la transacción.

Monto de la Emisión: Hasta un máximo de US\$500,000,000.00.

Moneda: Dólares de los Estados Unidos de América o cualquiera otra moneda.

Forma de Registro: La emisión será registrada en la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos de América bajo la Ley de Valores de 1933 de ese país, enmendada.

Listado: En cualquiera Bolsa de Valores, o sin listar.

Agente de suscripción o colocación, Fiscal, de Canje, de Pago, de Registro y Traspaso: Cualquiera entidad financiera designada de tiempo en tiempo.

Uso del Producto: La(s) emisión(es) será usada para canjear, refinanciar, comprar, redimir o cancelar Bonos Externos panameños, pudiendo reservarse hasta un cinco por ciento (5%) de la emisión para recibir dinero en efectivo con el objeto de cubrir los costos y gastos asociados con la emisión o relacionado con el servicio de la deuda externa.

Prelación de los

Nuevos Bonos: Los nuevos Bonos serán obligaciones comerciales, directas, generales e incondicionales de la República, las cuales correrán *pari passu* con todas las otras obligaciones presentes y futuras no garantizadas y no subordinadas de la República.

Legislación

Aplicable: Leyes del Estado de Nueva York. Sujeto a la jurisdicción y cortes del Estado de Nueva York y a las federales de los Estados Unidos de América ubicadas en Nueva York.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, en base al presente Decreto y sujeto a que la transacción del caso resulte en una reducción en el saldo de la deuda externa y se realicen ahorros del valor presente neto en la transacción, en consulta con el Excelentísimo Señor Presidente de la República según lo autoriza el Artículo 2º, acápite g de la Ley No. 16 de 28 de febrero de 1973, para gestionar y negociar privativamente los términos y condiciones de una o más emisiones de nuevos Bonos autorizados en este Decreto, incluyendo, entre otros, el monto de la emisión, el plazo, el precio por el cual serán emitidos dichos nuevos Bonos ("Bond Issue Price"), el cupón de dichos nuevos Bonos ("Bond Coupon") y el retorno a vencimiento que devengarán dichos nuevos Bonos ("Bond Issue Yield"), la contratación del agente suscriptor y de colocación o de Canje, previo cumplimiento con las leyes de contratación pública, y la forma de repago de los bonos, y la comisión de suscripción y colocación, o de Canje y los gastos pagaderos a uno o más agentes de suscripción y colocación o de Canje que se requieran para hacer efectiva la emisión o cubrir los gastos pactados si se cancela la emisión.

ARTÍCULO TERCERO: Autorízase una o más invitaciones a los tenedores de Bonos o Deuda de la República, de ser necesarias, para canjear, refinanciar o comprar o redimir sus Bonos o cancelar la Deuda por nuevos Bonos Externos emitidos bajo la autorización del presente Decreto de Gabinete, o el producto del mismo así como la gestión para dicho canje o compra o redención de bonos o Deuda. De igual forma se autoriza el pago de los intereses acumulados para los Bonos o la Deuda desde la última fecha de pago de intereses hasta la fecha de liquidación ("Settlement Date") y la cancelación de la Deuda y de todos los bonos que se sometan al canje, refinanciamiento o sean redimidos o comprados por agentes de la República de Panamá, como parte del Programa de Administración de Deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica o quien éste designe y autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en defecto de ambos al Ministro de Hacienda y Tesoro o a la Viceministra de Hacienda y Tesoro, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que negocie y establezca los términos y condiciones de una o más cartas mandato ("Mandate Letters"), de ser necesarias estas, de los Contratos de Suscripción y Colocación o de Canje con el agente de suscripción y colocación o de Canje seleccionado según la autorización descrita en el Artículo 2º del presente Decreto y/o con una o más subsidiarias o afiliadas de ésta, así como todos los demás contratos y documentos que deban ser firmados u otorgados, y todas las acciones que deban ser realizadas, para perfeccionar las transacciones descritas en dichas Cartas Mandato ("Mandate Letters") y en dichos Contratos de Suscripción y Colocación o de Canje.

ARTÍCULO QUINTO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en defecto de ambos al Ministro de Hacienda y Tesoro o a la Viceministra de Hacienda y Tesoro, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que negocie y establezca los términos y las condiciones de todos los contratos, acuerdos y documentos que deban ser firmados con el monto total de los nuevos Bonos Externos que serán colocados en nombre de la República de Panamá u otorgados en relación a la invitación para la compra, canje, refinanciamiento, cancelación o redención de Bonos o Deuda; y, en general, para que realice todas las acciones que deban ser realizadas para efectuar y perfeccionar las emisiones autorizadas por el presente Decreto de Gabinete; incluyendo, además, acordar todos los términos y condiciones y tomar todas las acciones para efectuar un Canje, refinanciamiento, compra, cancelación o redención de Bonos o Deuda, una invitación que se le haga a los tenedores de Bonos para que presenten sus ofertas de Canje, refinanciamiento, compra o redención y la Carta de Transmisión, y para aceptar las ofertas de Canje, refinanciamiento, compra o redención.

ARTÍCULO SEXTO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en defecto de ambos al Ministro de Hacienda y Tesoro o a la Viceministra de Hacienda y Tesoro, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que negocie y establezca los términos y condiciones de los Contratos de Agente Fiscal ("Fiscal Agency Agreements") así como todos los demás contratos y documentos que deban ser firmados u otorgados, y todas las acciones que deban ser realizadas, para perfeccionar las transacciones descritas en dichos Contratos de Agente Fiscal ("Fiscal Agency Agreements"); quedando, además, por este medio, autorizada la designación de cualquiera otros agentes fiscales, agentes de listado, agentes de pago o agentes de registro y de traspaso que se estime conveniente nombrar de conformidad con los términos del presente Decreto de Gabinete para emisiones subsiguientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Autorízase el Registro de Tablilla ("Shelf Registration") y la Inscripción de una Solicitud de Registro ("Registration Statement Schedule B") con relación a los nuevos Bonos en la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos de América de conformidad con la Ley de Valores de 1933, así como la presentación o inscripción de reformas y modificaciones a dichas solicitudes de registro y de cartas,

declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, supletorios o relacionados a la misma; y, por este medio, se autoriza al Ministro de Planificación y Política Económica o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, y al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el gobierno de los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente para que firme e inscriba las mencionadas Solicitudes de Registro ("Shelf Registration" y "Registration Statement - Schedule B") así como todas las demás cartas, declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, supletorios o relacionados a las mismas; y para que realice todas las acciones que deban ser realizadas y dé todas las autorizaciones, notificaciones e instrucciones que deban ser dadas, con el objeto de perfeccionar la inscripción de las mencionadas solicitudes y para que firme e inscriba cualesquiera reportes (incluyendo, sin limitaciones, el formulario 18-K y enmiendas al mismo), notificaciones, avisos, declaraciones o documentos que se deban o se consideren prudentes presentar periódicamente a la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos de América, ratificándose todo lo actuado por dichos funcionarios en este sentido a la fecha; y, por este medio, se designa al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América para ser nombrado en dicha Solicitud de Registro como representante autorizado de la República para los propósitos de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: Autorízase que los nuevos Bonos (i) sean o no registrados y listados en cualesquiera Bolsa de Valores que se estime conveniente y (ii) puedan ser depositados en una o más instituciones de custodia, depósito o compensación; y, por este medio, se autoriza al Ministro de Planificación y Política Económica o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en defecto de ambos al Ministro de Hacienda y Tesoro o a la Viceministra de Hacienda y Tesoro, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que negocien y establezca los términos y condiciones de los contratos, convenios, solicitudes y documentos que deban ser firmados u otorgados, y para que realice todas las acciones que deban ser realizadas, para perfeccionar el registro, listado y depósito en custodia de los nuevos Bonos en las instituciones designadas, incluyendo el pago de cualesquiera cantidades requeridas para estos propósitos.

ARTÍCULO NOVENO: Apruébase la preparación y circulación de un Prospecto ("Prospectus") para ser usado en las emisiones de los nuevos Bonos; y, por este medio, se autoriza al Ministro de Planificación y Política Económica o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en defecto de ambos al Ministro de Hacienda y Tesoro o a la Viceministra de Hacienda y Tesoro, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que apruebe el contenido de dicho Prospecto ("Prospectus") y para que apruebe cualesquiera modificaciones o suplementos del mismo que deban ser preparados de tiempo en tiempo, así como para que apruebe el contenido de todas las declaraciones de prensa y comunicados que se hagan en relación con la emisión de los nuevos Bonos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Designase al Cónsul General de la República de Panamá en la ciudad de Nueva York para que en carácter de agente de proceso de la República de Panamá, reciba a nombre y en representación de ésta y de sus bienes, los traslados, emplazamientos, notificaciones, requerimientos, resoluciones,

órdenes y cualesquiera otros avisos, comunicaciones o documentos relacionados con cualquier juicio, proceso, acción o demanda, ventilada en las cortes estatales o federales localizadas en Nueva York, en las que la República de Panamá o sus bienes sea parte, en relación con los nuevos Bonos, las Cartas Mandato ("Mandate Letters"), los Contratos de Suscripción y Colocación, los Contratos de Agente de Canje, la Invitación, la Carta de Transmisión, los Contratos de Agente Fiscal ("Fiscal Agency Agreements"), y todos los demás contratos, documentos y transacciones relacionados con los mismos; y, por este medio, se autoriza al Ministro de Planificación y Política Económica o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en defecto de ambos al Ministro de Hacienda y Tesoro o a la Viceministra de Hacienda y Tesoro, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que designe a otra u otras personas o instituciones en la ciudad de Nueva York como agentes alternos de proceso de la República de Panamá para los fines antes mencionados.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en defecto de ambos al Ministro de Hacienda y Tesoro o a la Viceministra de Hacienda y Tesoro, o en defecto de ellos al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, a la Secretaria General del Ministerio de Planificación y Política Económica o a la Directora de Crédito Público del Ministerio de Planificación y Política Económica, y al Contralor General de la República de Panamá o en su defecto al Subcontralor General de la República en lo que respecta a aquellos contratos o documentos que requieran refrendo, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que firme y otorgue, de ser necesaria, la Carta Mandato ("Mandate Letter"), el Contrato de Suscripción y Colocación, la compra o redención de Bonos, el Contrato de Agente Fiscal ("Fiscal Agency Agreement"), los Contratos de Agente de Canje, la Invitación, la Carta de Transmisión, el Prospecto ("Prospectus") y cualesquiera otros contratos, acuerdos, convenios, suplementos, poderes, certificaciones y documentos, así como para que acuerde, firme y otorgue cualesquiera modificaciones a los mismos, y para que dé y otorgue todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, poderes, avisos y notificaciones que deban ser dados u otorgados en relación con los antes mencionados contratos y transacciones y, en general, para hacer cuanto fuese necesario para cumplir con los fines del presente Decreto de Gabinete, incluyendo, entre otras, facultades para nombrar y remover agentes, acordar y pagar comisiones y gastos y otorgar indemnizaciones comunes a este tipo de transacciones; y autorízase, además, al Ministro de Planificación y Política Económica a delegar en el Embajador de la República de Panamá acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en defecto de ambos a la Secretaria General del Ministerio de Planificación y Política Económica, las facultades y los poderes a él conferidos en virtud del presente Decreto de Gabinete, así como para delegar en otros funcionarios públicos la firma de contratos y documentos, el otorgamiento de notificaciones, avisos y autorizaciones y la realización de acciones tendientes a implementar, cumplir o ejecutar los contratos celebrados en virtud del presente Decreto de Gabinete.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto a la Viceministra

de Hacienda y Tesoro para que firme y otorgue los nuevos Bonos y para que autorice al Agente Fiscal a autenticar y entregar los nuevos bonos y al Contralor General de la República, o en su defecto al Subcontralor General de la República, para que refrende dichos nuevos Bonos; entendiéndose que cualesquiera de dichas firmas podrán ser puestas en los nuevos Bonos manualmente o por medios mecánicos; y entendiéndose, además, que el Agente Fiscal podrá certificar como auténticos nuevos Bonos que tenga en su custodia que hubiesen sido debidamente firmados o refrendados por cualesquiera de los funcionarios públicos antes autorizados aún cuando uno o más de dichos funcionarios públicos no ocupen dichos cargos al momento de la autenticación de los nuevos Bonos por parte del Agente Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, incluirá en los presupuestos de cada uno de los años correspondientes, las sumas suficientes para los pagos a capital, intereses, y cualesquiera otras cantidades pagaderas a cargo del Gobierno de la República por razón de la emisión de nuevos Bonos (incluyendo, pero sin limitarse a, comisiones, gastos, reembolsos y otros cargos) y demás contratos cuya celebración se autoriza mediante este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Remítase copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de acuerdo a lo preceptuado en el Ordinal 7º del Artículo 195 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Chitré, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer, la
Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 71
(De 7 de mayo de 1998)

POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL BANCO NACIONAL DE PANAMA CON GBM DE PANAMA, S. A.

EL CONSEJO DE GABINETE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- 1° Que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, es una entidad autónoma del Estado Panameño con Patrimonio propio, Personería Jurídica propia e independiente en su régimen y manejo interno, reorganizado por la Ley 20 de 22 de abril de 1975, la cual constituye su Estatuto Orgánico.
- 2° Que el Artículo Primero de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, en concordancia con el Artículo Segundo de la misma Ley, disponen que las entidades públicas que se rijan por leyes especiales, se les aplicará en materia de contratación de bienes y servicios, las leyes correspondientes a su régimen jurídico, siendo de aplicación supletoria o subsidiaria las normas contenidas en la Ley 56 de 1995.
- 3° Que el Literal G del Artículo 13 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, Ley Especial del Banco Nacional de Panamá, estatuye entre las atribuciones de la Junta Directiva de esta entidad, la de: "Facultar al Gerente General para que a nombre de la Institución contrate la ejecución o reparación de obras, las compras y las ventas o arrendamiento de bienes pertenecientes al Banco, sin licitación pública, cuando a juicio de dicha Junta, los intereses del Banco así lo ameriten."
- 4° Que la Junta Directiva del BANCO NACIONAL DE PANAMA, mediante Resoluciones No.27-97-JD y No.03-98-JD, emitidas el 28 de noviembre de 1997, y el 6 de marzo de 1998, respectivamente, facultó al Gerente General del Banco para celebrar directamente con GBM DE PANAMA, S. A., un Contrato hasta por la suma de dos millones seiscientos noventa y dos mil doscientos balboas, (B/.2,692,200.00), para la Renovación Tecnológica de Equipos y Sistemas Operativos del Banco, lo que permitirá colocarlo en una plataforma tecnológica moderna y más eficiente que la actual, y hacerle frente al crecimiento del volumen de sus operaciones y a los retos que implica el cambio de fecha en sus transacciones, con la llegada del año dos mil (2,000).
- 5° Que en las dos Resoluciones de Junta Directiva del Banco, anteriormente citadas, se encuentran todos los elementos técnicos que justifican la adquisición del Equipo y de los Sistemas Operativos que en ellas se describen.
- 6° Que el Consejo Económico Nacional, (CENA), en cumplimiento de lo preceptuado por el Numeral Cuarto del Artículo Primero del Decreto Ley No.2, de 2 de julio de 1997, en la sesión celebrada el 7 de abril de 1998, por votación unánime, emitió opinión favorable al Contrato a celebrarse entre el BANCO NACIONAL DE PANAMA y GBM DE PANAMA, S. A.; Contrato cuyos propósitos están indicados en los Numerales anteriores.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al Contrato que celebrará el BANCO NACIONAL DE PANAMA con GBM DE PANAMA, S. A. para

la adquisición de Equipos y Sistemas Operativos requeridos para la Renovación Tecnológica del Banco. El Contrato es por la cuantía de dos millones seiscientos noventa y dos mil doscientos balboas, (2,692,200.00), y el Equipo que se adquirirá se describe de la siguiente forma:

- a) Un computador nuevo de la arquitectura S/390 con las siguientes especificaciones: CPU IBM 9672 Modelo R14, 512MB de Memoria, Velocidad 45 MIPS, 9 Canales Paralelos, 4 Canales ESCON.
- b) Sistemas Operativos OS/390 V2R4 (Grupo 38); OS/390 V2R4 (Grupo 30-Segunda Licencia).

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se emite para dar cumplimiento al concepto favorable que exige el Artículo 68 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Artículo 12 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Chitré, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer, la
Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 73
(De 7 de mayo de 1998)

**"Por la cual se aprueba el Manual General de Clases Ocupacionales que
regirá en el Sector Público Panameño"**

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Sector Público Panameño requiere de un instrumento técnico, científico y ordenado de los puestos de trabajo, tal como lo contempla el Artículo 301 de la Constitución Nacional.

Que la Ley de Carrera Administrativa establece que cada puesto tendrá la descripción específica de las tareas inherentes al mismo y los requisitos mínimos para

ocuparlo y que para ello la clasificación tendrá su correspondiente nomenclatura, de acuerdo a la definición de los deberes, responsabilidades y requisitos mínimos de cada puesto a los cuales se le asignará un grado según su complejidad y jerarquía.

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 164 del 24 de julio de 1997, se adoptó la Metodología y el Sistema SICLAR como instrumento para elaborar los Manuales de Clases Ocupacionales del Sector Público.

Que en el Artículo 198 de la Ley 9 del 24 de junio de 1994 se contempla la aprobación del Manual de Clasificación de Puestos por parte del Consejo de Gabinete.

Que mediante Acta de Reunión Extraordinaria de la Comisión de Organización y Recursos Humanos, se acordó recomendar a la Dirección General de Carrera Administrativa que se someta a la consideración del Consejo de Gabinete la aprobación del Manual General de Clases Ocupacionales por haber cumplido con los requisitos y exigencias de la metodología SICLAR.

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar el Manual General de Clases Ocupacionales del Sector Público que fue desarrollado cumpliendo con todos los requisitos técnicos y demás exigencias previstas por la Metodología SICLAR, adoptada según Resolución de Gabinete No. 164 del 24 de julio de 1997.

Artículo 2: Instruir a la Dirección General de Carrera Administrativa, para que como ente rector de la Administración de Recursos Humanos cumpla con el Artículo 41 del Título III de la Ley 9 de 24 de junio de 1994 en todas las instituciones del Estado.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Chitré, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO

Ministro de Gobierno y Justicia

RICARDO ALBERTO ARIAS

Ministro de Relaciones Exteriores

MIGUEL HERAS CASTRO

Ministro de Hacienda y Tesoro

PABLO ANTONIO THALASSINOS

Ministro de Educación

LUIS E. BLANCO

Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA

Ministra de Salud

MITCHELL DOENS

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL A. HERNANDEZ L.

Ministro de Comercio e Industrias

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

Ministro de Vivienda

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.

Ministro de Planificación

y Política Económica

JORGE EDUARDO RITTER

Ministro para Asuntos del Canal

LEONOR CALDERON A.

Ministra de la Juventud, la Mujer, la

Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 79
(De 7 de mayo de 1998)

"Por la cual se emite concepto favorable a la instalación de la Zona Procesadora para la Exportación PROINEXPORT, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley No.25 de 30 de noviembre de 1992, la Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación recomendó al Consejo de Gabinete el desarrollo de la Zona Procesadora para la Exportación PROINEXPORT, S.A., por parte de la empresa PROMOTORA INDUSTRIAL DE EXPORTACIONES PANAMEÑAS, S.A..

Que la Zona Procesadora para la Exportación PROINEXPORT, S.A. se desarrollará en la localidad de las Mañanitas, Corregimiento de Pedregal, Distrito y Provincia de Panamá, estimando una inversión en terrenos, edificios de administración, control aduanero, mejoras y equipos, de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.2.500.000.00).

RESUELVE:

- ARTICULO 1. Emitir concepto favorable a la instalación de la Zona Procesadora para la Exportación PROINEXPORT, S.A., la cual operará la empresa PROMOTORA INDUSTRIAL DE EXPORTACIONES PANAMEÑAS, S.A. en la localidad de Las Mañanitas, Corregimiento de Pedregal, Distrito y Provincia de Panamá, de acuerdo a las ventajas, incentivos y disposiciones establecidas en la Ley 25 de 30 de noviembre de 1992.
- ARTICULO 2. Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25 de 30 de noviembre de 1992.
- ARTICULO 3. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Chitré, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer, la
Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 80
(De 7 de mayo de 1998)

Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que suscribirá El INSTITUTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y ELECTRIFICACIÓN (IRHE) con la empresa CELMEC, S.A., para el Suministro, Montaje, Prueba y Puesta en Servicios de Transformadores, Equipos Electromecánicos y Estructuras para la Subestación Las Tablitas 115 kV-13.8 kV.

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el 6 de mayo de 1997, el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) llevó a efecto la precalificación de empresas para participar en la Licitación Pública N°012-96, para el Suministro, Montaje, Prueba y Puesta en Servicios de Transformadores, Equipos Electromecánicos y Estructuras para la Subestación Las Tablitas 115 kV-13.8 kV.

Que la Comisión Técnica conformada de acuerdo al Artículo 23 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el Pliego de Cargos de Precalificación de la Licitación Pública N°12-96, realizó el análisis de las ofertas presentadas.

Que el Director General mediante el Resuelto N°225-97 DE 23 de julio de 1997, dio su aprobación al dictamen de la Comisión Técnica, precalificando a las empresas CELMEC, S.A., EL ELECTRICO INTERNACIONAL, S.A., MS & ASOCIADOS, S.A., y ANSALDO ENERGIA S.P/SISTEMAS ENERGETICOS DE PANAMA, S.A.

Que el día 26 de noviembre de 1997 se celebró el acto de apertura de sobres de las empresas precalificadas para participar en la Licitación Pública N°012-96, participando en la misma las siguientes empresas:

<u>EMPRESA</u>	<u>MONTO DE LA PROPUESTA</u>	<u>MONTO DE LA PRO PUERTA MAS EL COSTO TOTAL DE LAS PERDIDAS</u>
CELMEC, S.A.	B/.3,638,746.00	B/.4,034,652.59
EL ELECTRICO INTERNACIONAL, S.A.,	B/.3,810,244.81	B/.4,123,922.33
M-S &ASOCIADOS, S.A.	B/.2,975,027.77	B/.3,370,966.57
ANSALDO ENERGIA S.P.A./ SISTEMAS ENERGETICOS DE PANAMA, S.A.	B/.4,353,610.66	B/.4,741,696.16

Que la Junta Directiva del IRHE, luego de considerar el informe de la Comisión Técnica y en base al punto 57 del Capítulo III de la Addenda N°1 del Pliego de Cargos, adjudicó definitivamente a través de la Resolución N°4-98 del 17 de enero de 1998 la Licitación Pública 012-96 a la empresa CELMEC, S.A., por un monto total de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRECE BAIBOAS CON 79/100 (B/.3,638,713.79).

Que el Consejo Económico Nacional el día 7 de abril de 1998, mediante la Nota CENA/106, emitió opinión favorable al proyecto de Contrato a suscribirse entre el IRHE y la empresa CELMEC, S.A., para el Suministro, Montaje, Prueba y Puesta en Servicios de Transformadores, Equipos Electromecánicos y Estructuras para la Subestación Las Tablitas 115 kV-13.8 kV.

Que de acuerdo al Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, tal como fue modificado por el Artículo 12 del Decreto Ley N°7 del 2 de julio de 1997, los contratos cuyo monto exceda de DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.2,000,000.00), sólo podrán ser celebrados si previamente el Consejo de Gabinete emite concepto favorable.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y ELECTRIFICACIÓN (IRHE) con la empresa CELMEC, S.A., para el Suministro, Montaje, Prueba y Puesta en Servicios de Transformadores, Equipos Electromecánicos y Estructuras para la Subestación Las Tablitas 115 kV-13.8 kV., por un monto total de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRECE BALBOAS CON 79/100 (B/.3,638,713.79).

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, según fue modificado por el artículo 12 del Decreto Ley N°7 del 2 de julio de 1997.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Chitré, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer, la
Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 82
(De 7 de mayo de 1998)

"POR EL CUAL SE EXCEPTÚA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL REQUISITO PREVIO DEL ACTO DE LICITACIÓN PÚBLICA Y SE LE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA EMPRESA TAHAL CONSULTING ENGINEERS LTD, PARA EL PROYECTO INTEGRAL DE RIEGO PARA LA EXPORTACIÓN AGRÍCOLA EN LA REGIÓN DE AZUERO DEL ARCO SECO (HERRERA Y LOS SANTOS)".

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO :

Que en el marco del proceso de globalización que atraviesa la economía mundial, es impostergable la modernización del Sector Agropecuario, con miras a desarrollar, diversificar y modernizar la producción agropecuaria del país, para hacerla más competitiva en los mercados nacionales e internacionales.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario se ha propuesto desarrollar el Proyecto Integral de Riego para la exportación agrícola en las tierras bajas de la región del Arco Seco, en las provincias de Herrera y Los Santos, cuyo nivel de precipitación pluvial es el más bajo del país, con una estación seca de aproximadamente 5 meses, aplicando nuevas tecnologías de riego que aumenten la eficiencia en el manejo del agua y del cultivo, así como el proceso de comercialización.

Que tradicionalmente la región tiene vocación agrícola, pese al factor adverso de la escasez de agua. Esta situación ha incidido en el incremento de la producción de cultivos de exportación mediante la aplicación de riego por goteo, lográndose aumentar la superficie bajo riego por este método, de 12 hectáreas en 1994 a unas 1,500 hectáreas en 1998, producto del esfuerzo coordinado de los productores, cooperativas, empresas agroexportadoras y el apoyo institucional del Sector Público Agropecuario.

Que la modalidad llave en mano que ofrece la empresa estatal de Israel TAHAL CONSULTING ENGINEER LTD, especialista en materia de riego por goteo y microaspersión, tecnologías con las cuales operará los sistemas de producción en la región de Azuero, permitirá desarrollar totalmente el proyecto incluyendo los diseños finales de 3,00 hectáreas a la producción bajo riego por goteo y microirrigación, aprovechando para ello aguas subterráneas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley Nº7 de 2 de julio de 1997, corresponde al Consejo de Gabinete la declaratoria de excepción, para la contratación directa, cuando se trate de Contratos cuya cuantía exceda de DOS MILLONES DE BALBOAS (B/2,000,000.00)

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Exceptuar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario del requisito previo del acto de Licitación Pública y autorizarlo para que celebre la contratación directa con la empresa TAHAL CONSULTING ENGINEERS LTD, para el Proyecto Integral de Riego para la Exportación Agrícola en la Región de Azuero del Arco Seco (Herrera y Los Santos), por una cuantía de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL BALBOAS (B/20,366,000.00).

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 modificado por el artículo 11 del Decreto Ley Nº7 de 2 de julio de 1997.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Chitré, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO

Ministro de Gobierno y Justicia

RICARDO ALBERTO ARIAS

Ministro de Relaciones Exteriores

MIGUEL HERAS CASTRO

Ministro de Hacienda y Tesoro

PABLO ANTONIO THALASSINOS

Ministro de Educación

LUIS E. BLANCO

Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA

Ministra de Salud

MITCHELL DOENS

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL A. HERNANDEZ L.

Ministro de Comercio e Industrias

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

Ministro de Vivienda

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.

Ministro de Planificación

y Política Económica

JORGE EDUARDO RITTER

Ministro para Asuntos del Canal

LEONOR CALDERON A.

Ministra de la Juventud, la Mujer, la
Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.

Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESOLUCION EJECUTIVA Nº 2
(De 21 de abril de 1998)

Por la cual se corrige un error en la Resolución Ejecutiva No.111 de 16 de noviembre de 1977, mediante la cual se aprobó el traspaso de unos globos de terreno a favor del Municipio de Antón.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante la Resolución Ejecutiva No.111 de 16 de noviembre de 1977, se autorizó al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación de la Nación, traspasara a título gratuito al Municipio de Antón para área de futuro desarrollo urbano de la población de Río Hato, las siguientes Fincas:

- a) No.1670 - Folio 294 - Tomo 165 R.A.,
- b) No.1671 - Folio 298 - Tomo 165 R.A.,
- c) No.1672 - Folio 304 - Tomo 165 R.A.,
- d) No.1673 - Folio 310 - Tomo 165 R.A.,
- e) No.1674 - Folio 316 - Tomo 165 R.A.,
- f) No.1675 - Folio 322 - Tomo 165 R.A.,
- g) No.1676 - Folio 328 - Tomo 165 R.A., y los lotes de terreno que forman parte de la finca No.1669 - Folio 286 - Tomo - 165 R.A., que a continuación se detallan y que se describen en el plano No.21-33036 de 26 de agosto de 1977.

<u>Manzana No.</u>	<u>Lote (s) No.(s)</u>
1	- - 6,8,9,
-	- -
3	- - 4,5,
4	4,5,
6	1,2,3,
7	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,
8	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,
9	1,2,3,4,5,6,
10	1,3,4,5,6,7,8,9,10,
11	1,- - -
12	1,2,7,8,9,10,
14	2,4,6,8,
15	1,2,3,
16	6,
17	1,3,4,
21	4,9,
23	4,5,7,10,
24	1,2,- 6,7,8,
25	1,2,3,- 5,- - 8,10,
26	1,3,4,5,6,7,8,9,10,
27	1,2,4,7,8,10,
28	1,2,3,4,5,6,- -
29	- -3,4,5,6,7,8,9,-
30	1,2,

<u>Manzana No.</u>	<u>Lote (s) No. (s)</u>
30A	1,2,
31	1,2,4,5,6,-10,
32	3,4,5,6,9,10,
33	1,2,3,4,5,6,
34	1,6,9,10,
35	- 8,10,
36	6,
37	3,5,6,
38	1,4,
39	1,2,3,
-	-
41	2,4,5,7,
42	2,3,4,6,7,8,9,-
43	5,6,7,8,9,10,
44	1,4,5,6,7,8,9,10,
45	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,
46	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,
47	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,
48	1,2,3,4,5,6,7,-
49	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,
50	1,2,4,6,7,8,10,
51	2,9,-
52	1,3,5,6,
56	9,10,
57	6,7,8,
58	5,6,7,9,
59	3,4,6,7,8,
60	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,
61	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,
62	1,2,4,5,6,
63	1,2,3,4,5,6,
64	1,2,3,4,
66	2,
-	-
68	2,6,8,
69	9,10,
70	1,2,3,4,5,6,7,8,
71	7,8,10,
72	- - 4,5,9,10,
19	2,

Plaza del campo de juego, Plaza No.1 y Plaza No.2

Que la Finca 1669 antes descrita no se traspasó en su totalidad al Municipio de Antón, porque las investigaciones técnicas practicadas en aquel entonces indicaron que el resto libre de la misma estaba conformado por áreas de calle, y por ende era de rigor que La Nación mantuviese su propiedad.

Que en este sentido, mediante Escritura Pública No.10470 de 30 de diciembre de 1977 La Nación segregó y traspasó al Municipio de Antón, a título gratuito, un área de terreno con una cabida superficial de 19 hectáreas con 9616.50 Mts.2. de la finca 1669.

Que posteriormente se estableció que, por error involuntario, los lotes de terreno que supuestamente formaban áreas de calles y que se mantuvieron como resto libre de la Finca 1669 inscrita al Tomo 165, Folio 286, y que no se traspasaron al Municipio de Antón, no formaban tales áreas de calle, sino lotes ocupados para fines de vivienda.

Que en su lugar, las áreas de calle debieron segregarse de la Finca No.1676 inscrita al Tomo 165, Folio 328, la cual por error sí se traspasó en su totalidad al Municipio de Antón.

Que la finca No.1669 inscrita al Tomo 165, Folio 286, debió traspasarse en su totalidad al Municipio de Antón.

Que el Registro Público al segregar las 19 hectáreas con 9616.50 Mts.2 de la Finca No.1669 constituyó la Finca No.11256 inscrita al Tomo 1564, Folio 90 propiedad del Municipio de Antón, dejando la Finca No.1669 con una cabida superficiaria inscrita menor a su realidad de campo.

Que la Finca No.11256 inscrita al Tomo 1564, Folio 90 debió segregarse de la Finca No.1676 inscrita al Tomo 165 R.A. Folio 320 propiedad de La Nación la cual se ubica dentro de la parcela 8.

Que la Finca No.1669 físicamente no queda ubicada en el área de estudio descrita en el plano No.2133036 y el área que estudio Catastro constituía la Finca No.1676 propiedad de La Nación.

Que una vez corregido el nacimiento de la Finca No.11256, el resto libre de la Finca No.1676 constituida por calles deberá ser devuelta a La Nación a través de un instrumento público.

Que las áreas en las fincas antes expresadas y que conforman la totalidad de los ejidos de la población de Río Hato están determinadas gráficamente en el plano No.21-31776 MHYT del 13 de enero de 1977 aprobado por la Dirección General de Catastro.

Que el plano No.21-33036 MHYT del 13 de enero de 1977 aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro fue corregido por el Departamento de Cartografía, el día 26 de agosto de 1977, ya que el área que presenta corresponde al globo 8 que constituye parte de la Finca No.1676.

Que el Municipio de Antón mediante Acuerdo No.15 de 18 de abril de 1995 resolvió conformar una comisión para evaluar y determinar el mecanismo más expedito para subsanar el problema presente.

Que luego de los estudios, análisis e investigación registral de rigor la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro recomendó:

1- Corregir la cabida superficiaria de la Finca No.1669, Tomo 165, Folio 286 y traspasarla al Municipio de Antón, para solucionar el problema de la tenencia en la parte norte del poblado de Río Hato.

2- Corregir la cabida superficiaria de la finca No.1676, Tomo 165, Folio 328 en función de lo contenido en el plano No.2133036 corregido por el Departamento de Cartografía de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que la Dirección General de Catastro sostuvo una reunión con la Dirección General del Registro Público donde se coordinó la fórmula de corrección a la presente problemática.

Que se determinó que la solución legal a este problema era la confección de una Resolución Ejecutiva donde se solicite al Registro Público la corrección de la segregación de la Finca

No.11256 la cual debió nacer de la Finca No.1676, inscrita al Tomo 165 R.A., Folio 328.

Que se debe corregir la superficie de la Finca No.1669, inscrita al Tomo 165, Folio 286, para traspasarla en su totalidad al Municipio de Antón.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación de La Nación corrija la Escritura No.10470 de 30 de diciembre de 1977 y anule y deje sin efecto los puntos referentes a la segregación de un área con una cabida superficial de 19 Has.+9616.50 Mts.2, la cual debió segregarse de la Finca No.1676 inscrita al Tomo 165 R.A. Folio 328 y no de la Finca 1669, inscrita al Tomo 165, Folio 286, ubicadas en Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

SEGUNDO: Solicitarle al Registro Público que corrija el nacimiento de la Finca No.11256 inscrita al Tomo 1564, Folio 90 propiedad del Municipio de Antón, a fin de que nazca de la Finca No.1676 inscrita al Tomo 165, Folio 328, y que la Finca No.1669 inscrita al Tomo 165, Folio 286 propiedad de La Nación, recupere la superficie de 19 Has.+9616.50 Mts.2 que le fue segregada por error, y poder traspasarla en su totalidad al Municipio de Antón.

TERCERO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación de La Nación, traspase a título gratuito a favor del Municipio de Antón, la totalidad de la Finca No.1669, ubicada en Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

CUARTO: Una vez corregido el nacimiento de la Finca No.11256, el resto libre de la Finca No.1676 constituida por calles deberá ser devuelta a La Nación a través de un instrumento público.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE VIVIENDA
DECRETO EJECUTIVO Nº 21
(De 7 de mayo de 1998)

"Por el cual se excluye un globo de terreno
parte de la Finca No. 8980, de lo dispuesto
en el Decreto Ejecutivo No. 26 de 7 de
agosto de 1996"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 26 de 7 de agosto de 1996, se ordenó la expropiación por motivo de interés social urgente a favor del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, de varias fincas ubicadas en Boca La Oja y San Sebastián, Corregimiento de San Francisco,

Distrito de Panamá, siendo una de estas, la Finca No. 8980, tomo 282, folio 322, cuyos propietarios eran ANGELA CASOLIVA DE BERMUDEZ Y OTROS.

Que posterior a dicha medida, viene a conocimiento de la Administración que en el Decreto Ejecutivo aludido se ordenó la expropiación de la totalidad de la finca No. 8980, incluyéndose un globo de terreno de 812.70M² parte de dicha finca y sobre el cual, el señor CARLOS ALEJANDRO BUSTAMANTE CAJAR había previamente interpuesto un Proceso Ordinario Declarativo de Prescripción Adquisitiva de Dominio.

Que el Juzgado Sexto de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá emitió la sentencia No. 15 de 31 de marzo de 1997, en la que declara que el Señor CARLOS A. BUSTAMANTE CAJAR ha adquirido por Prescripción Adquisitiva de Dominio, el globo de terreno mencionado en párrafos anteriores, toda vez que probó haber desarrollado sobre el mismo, actos de dueño y señorío durante más de 15 años en forma ininterrumpida, de buena fe, pacífica y pública, de manera directa y sin oposición alguna.

Que cuando el Proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio fue incoado, aún no se había ordenado la expropiación de la Finca No. 8980, sin embargo el Oficio de Juzgado ordenando el cumplimiento de la Sentencia llegó a la Dirección del Registro Público en fecha posterior al 2 de diciembre de 1996, que es cuando quedó inscrito el Decreto Ejecutivo No. 26 de 7 de agosto de 1996.

Que en razón del hecho anterior, la Dirección General del Registro Público calificó de defectuoso el Oficio remitido por el Juzgado Sexto de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá y negó su inscripción.

Que la intención o espíritu del Decreto Ejecutivo No. 26 de 7 de agosto de 1996, era legalizar el Status de los ocupantes precarios de dichas fincas e incorporarlas al desarrollo socioeconómico del país.

Que siendo el Señor CARLOS A. BUSTAMANTE CAJAR un ocupante y habiendo probado en los Tribunales su derecho a ser reconocido como propietario del lote parte de la Finca No. 8980, se encuentra con el dilema de que el fallo emitido no puede ser inscrito.

Que basados en el principio de la buena fe Administrativa se hace necesario enmendar el perjuicio involuntario causado al Señor CARLOS A. BUSTAMANTE CAJAR, que contraría el espíritu de justicia implícito en el Decreto Ejecutivo No. 26 de 7 de agosto de 1996.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Exclúyase de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 26 de 7 de agosto de 1996, el globo de terreno parte de la finca No. 8980, tomo 282, folio 322, constante de una superficie de 812.70m² y que se describe en el Plano levantado para el Proceso de Usucapión de dicho globo de terreno.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénase a la Dirección General del Registro Público efectuar la inscripción correspondiente de este Decreto, de forma tal que se de cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, a través de la Sentencia No. 15 de 31 de marzo de 1997 y el globo de terreno detallado en el Artículo precedente, sea segregado de la finca No. 8980 y aparezca inscrito a nombre del Señor CARLOS ALEJANDRO BUSTAMANTE CAJAR.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 44 y 113 de la Constitución Nacional; Ley 9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

REGISTRASE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda

Agropecuaria, de una superficie de 8 Has + 1025.05 M2. Globo A ubicada en Toroto, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.
SUR: Camino.
ESTE: Catalino Rodríguez.

OESTE: Catalino Rodríguez, Juan Rodríguez R. Finca 4700, inscrita al Tomo 188, Folio 428 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una superficie de 8 Has + 7635.99 M2. Globo B-1-5 ubicada en Toroto, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.
SUR: Camino.
OESTE: Marcos Castillo, Juan Rodríguez R. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de febrero de 1998.

CECILIA G. DE LA FRUITS
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-443-934-62
Única publicación: R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-CHIRIQUÍ

DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-CHIRIQUÍ

EDICTO Nº 047-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER: Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES GENERAL OMAR TORRIJOS HERRERA R.L., REPRESENTADA POR: NICOLAS DE BURICA, vecino de Burica, corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0365-97 según plano aprobado Nº 404-02-14532, la adjudicación a título de compra de cuatro (4) parcelas de que forman parte de la Finca Nº 4699, inscrita al Tomo 188, Folio 422 y de propiedad del MIDA, ubicada en El Palmar, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A-1-3-6 Has + 6997.36 M2.
NORTE: Camino.
SUR: Camino.

ESTE: Camino
OESTE: Octavio Sanjurjo, J. J. Jaramo, Gómez M., Ins. Dalls, González, Atigall Pimentel, Frank Saverio, Agustín M. Santos, M., María Elizabeth Castillo B. GLOBO A-2-2-6 Has + 611.00 M2.

NORTE: Camino.
SUR: Camino.
ESTE: Alex. Variega V. L. Ravina, Natalio Melia, Luis A. Arauz, Ramona Rosales Fern.

OESTE: Camino.
GLOBO A-1-1-4 Has + 3465.81 M2.
NORTE: Gilberto Pazares Gómez S. R. L. Camino.

ESTE: Gilberto Espinosa Gómez.
OESTE: Camino.
GLOBO A-4-12 Has + 6672.80 M2.

NORTE: Camino.
SUR: Camino.
ESTE: COOPERATIVA R. L.

OESTE: Camino.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de febrero de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-443-934-29
Única publicación: R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-CHIRIQUÍ

EDICTO Nº 048-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) MIRNA EUGENIA MIRANDA DE CAMAPANÁ, vecino(a) de Corozal, corregimiento Abasco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-03617, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, la adjudicación a título de compra de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 17 Has + 4274.41 M2, ubicada en Macano Arriba, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

0365-97 según plano aprobado Nº 403-01-14523, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 17 Has + 4274.41 M2, ubicada en Macano Arriba, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Caligón.
SUR: Camino a Macano Abajo.
ESTE: Caligón a Macano.
OESTE: Camino hacia Macano Abajo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de febrero de 1998.

EVA GONZALEZ G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-443-930-63
Única publicación: R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-CHIRIQUÍ

EDICTO Nº 049-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) ROMAN STAFF SANCHEZ, vecino (a) de Camaron Arriba, corregimiento Santa Rosa, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-190-998, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0361 A según plano aprobado Nº 409-09-14527, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 3 Has + 0987.89 M2, ubicada en Bajo Frio, Corregimiento de Santa Rosa, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Abel Gómez B.
SUR: Salvador Gómez.

ESTE: Carretera.

OESTE: Río Divalá.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de febrero de 1998.

EVA GONZALEZ G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-443-951-88
Única publicación: R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-CHIRIQUÍ

REGION Nº 1-
CHIRIQUI
EDICTO Nº 049-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor(a) **MARIA MIRIAM PINTO HERNANDEZ Y OTRA**, vecino(a) de La Estrella, corregimiento La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-230-765, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-30551 según plano aprobado Nº 404-06-14389, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 5 Has + 7802.93 M.2. ubicada en Siogui Abajo, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gómez y de La Lastra S.A. Rep. Legal Godofredo Gómez. Río Escarrea.
SUR: Teodoro Vigil, Rigoberto Pinto.
ESTE: Rigoberto Pinto, Dalila Vargas E.
OESTE: Teodoro Vigil, camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de febrero de 1998.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-443-999-70
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-
CHIRIQUI
EDICTO Nº 050-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **HORMOZ SAFI ARDESTANI**, vecino (a) de Potrerillos, corregimiento Potrerillos, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº N-17-647, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0084-98 según plano aprobado Nº 402-04-14534, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 12 Has + 4021.85 M.2. ubicada en Bonita, Corregimiento de Guabal, Distrito de Boqueron, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino público.
SUR: Benjamín Concepción.
ESTE: Camino público.
OESTE: Quebrada Honda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserrio de Gariche y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de febrero de 1998.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-443-030-46
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 016-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario, Departamento de
Reforma Agraria, Región 8, en la
Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que **MARIXA JUDITH VARGAS DE PALOMINO**, vecino (a) del corregimiento El Bebedero, Distrito de Tonosí y con cédula de identidad personal Nº 7-82-164 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante solicitud Nº 7-069-93 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 5.610.27 M.2. en el plano Nº 706-04-5473 de 17-12-93 ubicado en Bebedero, Corregimiento de El Bebedero, Distrito de Tonosí, Provincia de

Los Santos, y está comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Balbina Vásquez y camino a trabajadores. SUR: Carretera que conduce de Llano de Piedra a Tonosí. ESTE: camino que conduce a la carretera de Tonosí - a trabajadores. OESTE: Terreno de Andrés Moreno. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de El Bebedero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 12 días del mes de febrero de 1998.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-443-698-10
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 017-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario, Departamento de
Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **MARTINA CEDEÑO BANDA**, vecino (a) del corregimiento Cabecera, Distrito de Macaracas y con cédula de identidad personal Nº 7-62-618 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante solicitud Nº 7-235-97 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 5.610.27 M.2. en el plano Nº 703-03-6763 ubicado en Guerita, Corregimiento de Bajo de Guerra, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, y está comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Ramiro de Gracia. SUR: Terreno de Cleidy Salvador Navarro, servidumbre. ESTE: Terreno de Elgio Corrales, Martina Cedeño. OESTE: Terreno de Estilito Frías, Benjamín Navarro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Bajo de Guerra y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 3 días del mes de febrero de 1998.

ROSI M. RUILOBA
DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-443-701-88
Unica publicación R